Queja: DDU/V1/0151/2019

Recomendación: 10/2021

Queja: DDU/V1/0151/2019

Primera Visitaduría

Agraviadas: (A1), (A2) y (A3)

Responsable: (AR)

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, con el propósito de proteger la identidad de la víctima de violaciones de derechos universitarios y personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones emitidas por esta Defensoría, lo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 6° , apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 9, 11, fracción VI, 16, 113 fracción I, y último párrafo, así como 117 párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados; así como lo dispuesto en los artículos 41 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, siendo los siguientes:

Denominación	**Acrónimo**
Agraviada 1	**(A1)**
Agraviada 2	**(A2)**
Agraviada 3	**(A3)**
Autoridad Responsable	**(AR)**
Asignatura Impartida	**(AI)**
Aula de clase	**(AC)**
Director de División de la cual depende el Departamento al que se encuentra adscrito el agresor	**(DDiv)**
Jefe del Departamento al que se encuentra adscrito el agresor	**(JD)**
Centro Universitario	**(CU)**
TESTIGO 1	**(T1)**
TESTIGO 2	**(T2)**

VISTO el estado que guarda el expediente de queja número **DDU/V1/0151/2019,** iniciado con motivo de los hechos manifestados por las **(A1), (A2) y (A3) respectivamente,** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios**,** en contra de **(AR)** trabajador académico, miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara**,** derivado de la investigación y una vez agotado el debido proceso de desahogo de queja por parte de esta Defensoría de los Derechos Universitarios, por la presunta violación de derechos universitarios, por la realización de actos de violencia de hostigamiento sexual, Mediante comentarios de connotación lasciva y acercamientos innecesarios,

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

realizados de manera aislada, dentro de los espacios universitarios, mismos que se describen más adelante en su parte conducente, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al más alto respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona, procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibieron en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios, las quejas realizadas mediante escritos libres, por las **(A1), (A2) y (A3)** quienes refieren fueron víctimas de hostigamiento sexual por parte del académico universitario **(AR),** durante la entrega de evaluaciones de la **(AI)** impartida por el académico, realizada el día 02 dos de diciembre de 2019. Mediante comentarios de connotación lasciva y acercamientos innecesarios realizados de manera aislada dentro de los espacios universitarias.

2. El Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en uso de sus atribuciones, al advertir el presunto acto de violencia, turnó y asignó los asuntos a la Primera Visitaduría de esta Defensoría para su atención, integración y trámite correspondiente, a los cuales para efectos administrativos y de control interno se les asignó como número de expediente el correspondiente a **DDU/V1/0151/2019, DDU/V1/0152/2019 y DDU/V1/0153/2019.**

3. Que del análisis de los hechos expuestos por **(A1), (A2) y (A3)** en sus escritos de queja, se solicitaron vía correo electrónico de fecha 20 de enero de 2020, las comparecencias de las **(A1), (A2) y (A3)** en las instalaciones de esta Defensoría, a la cual asistieron **(A2)** y **(A3)** con fechas 28 de enero y 18 de febrero del 2020, donde se les brindó la atención correspondiente y se les informó sobre los procedimientos, las vías y las distintas resoluciones posibles que se pudieran derivar sobre las quejas presentadas.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

4. Con fecha 19 de febrero de 2020, se emitió el Acuerdo de Admisión de queja, en contra de **(AR), académico de la Universidad de Guadalajara,** por medio del cual se le requirió para que rindiera su informe dentro del término de cinco días hábiles una vez notificado el acuerdo, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrían por ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario. Asimismo, en dicho acuerdo se decreta la acumulación de los asuntos, integrando los expedientes más recientes al de mayor antigüedad, asignando el número de queja **DDU/V1/0151/2019**, a la cual se acumulan las quejas **DDU/V1/0152/2019** y **DDU/V1/0153/2019**. También en dicho Acuerdo de Admisión, se solicitó al entonces **(DDiv)**, la adopción de medidas cautelares, mismas que una vez analizadas, tuvo a bien a imponer a favor de la **(A1), (A2) y (A3).**

5. En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, mediante oficios DDU/S-0063/2020, DDU/S-0064/2020, DDU/S-0065/2020, DDU/S-0066/2020, DDU/S-0067/2020 y DDU/S-0068/2020 de fecha 03 de marzo de 2020, suscritos por el Lic. José Esparza Hernández, Secretario de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se notificó a las partes involucradas y a las autoridades del Centro Universitarios, el Acuerdo de Admisión señalado con anterioridad, mismos que fueron recibidos en las fechas precisadas en los acuses que forman parte del presente expediente.

6. Con fecha 12 de marzo de 2020, se recibió en esta Defensoría, el oficio del entonces **(DDiv)** mediante el cual remite las notificaciones realizadas a las partes involucradas respecto de las medidas cautelares que tuvo a bien imponer en la queja de referencia, a favor de la **(A1), (A2) y (A3).**

7. Con fecha 18 de marzo de 2020, fue recibido en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios el informe requerido al **(AR)**, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de esta Defensoría, mismo que se le tuvo por presentado por estar dentro del tiempo señalado para tal efecto.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

8. Resulta pertinente precisar que del 19 diecinueve de marzo y hasta el 16 dieciséis de septiembre de 2020 dos mil veinte, **se generó la suspensión de términos y plazos para desahogo de procedimientos académicos y administrativos en la Red Universitaria, incluida esta Defensoría,** derivado de las medidas preventivas tomadas por las autoridades de esta casa de estudios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) establecidas en las circulares RG/002/2020, SG/09/2020, SG/11/2020, SG/13/2020, SG/15/2020, SG/16/2020, SG/17/2020, SG/19/2020, SG/20/2020, SG/21/2020, y SG/22/2020.

9. Con fecha 30 de septiembre de 2020, dando seguimiento al proceso de desahogo de queja, se emitió por la Primera Visitaduría de esta Defensoría el ***"ACUERDO RINDE INFORME. SE ABRE PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS"***, en el que se acordó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas de 5 cinco días hábiles, plazo contado a partir de la notificación de dicho Acuerdo a las partes, con el apercibimiento de que una vez concluido dicho término no se admitiría prueba alguna. Asimismo, en el contenido de dicho acuerdo, se le tiene como señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones al **(AR)**, el correo precisado en su escrito.

10. Que el Acuerdo señalado en el punto anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Reglamento de esta Defensoría, fue notificado vía correo electrónico con fecha 08 de octubre de 2020, al **(AR)** y a las **(A1), (A2) y (A3),** mediante oficios DDU/V1-0042/2020, DDU/V1-0043/2020, de fecha 07 de octubre de 2020, suscritos por la Primera Visitaduría de esta Defensoría, respectivamente, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Así consta en el expediente.

11. Que con fecha 15 de octubre de 2020, fue recibido en esta Defensoría como medio probatorio de las partes agraviadas, escrito presentado por **(T1) y (T2)**, por el que se realiza el ofrecimiento de pruebas documentales, mismo que se tuvo por admitido por encontrarse en tiempo y forma en los

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

términos del artículo 75 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Asimismo, se hace la precisión de que las partes agraviadas al momento de presentar las quejas aportan pruebas las cuales serán valoradas. Las citadas pruebas documentales se tienen por desahogadas por su propia naturaleza y serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente. Respecto al académico señalado se hace constar que no se recibió en esta Defensoría escrito por el que hiciera ofrecimiento de pruebas.

12. En virtud de lo anterior, se emitió por parte de la Primera Visitaduría con fecha 18 de marzo de 2021, el ***"Acuerdo por el que se tiene por concluido el término otorgado para el ofrecimiento de pruebas es la quejas DDU/V1/0151/2019. Se ordena la elaboración del proyecto de resolución",*** para someterlo a consideración del Titular de esta Defensoría.

Expuestos los antecedentes del expediente **DDU/V1/0151/2019,** una vez desahogado el proceso de queja, de conformidad con el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se analizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que en consecuencia el Estado

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

SEGUNDA. La Universidad de Guadalajara se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

TERCERA. Que esta Defensoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 bis 1 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad, así como de coordinar las acciones de prevención y la atención en los casos en que se presenten actos de violencia. En tanto que el artículo 20, fracción XIII del Reglamento de la Defensoría, establece la facultad de su titular para emitir en los asuntos en que se acredite la violación a derechos universitarios, recomendaciones públicas. Asimismo, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es competente para proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, así lo establece la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Defensoría.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 28 y 45 fracción II inciso b) del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, esta Defensoría es competente para desahogar proceso de queja, cuando los actos motivo de la queja involucre un acto de violencia y los mismos han sido realizados por una autoridad universitaria en los términos de dicho ordenamiento.

QUINTA. Que el **(AR),** es miembro del personal académico de esta Casa de Estudio, quien en la realización de sus funciones como autoridad frente a la comunidad estudiantil y frente a los grupos que le son asignados para impartir sus clases, cuenta con atribuciones de tomar determinaciones,

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

frente a los estudiantes del **(CU)** al que se encuentra adscrito, habiendo una relación asimétrica de poder entre él y la comunidad de estudiantes y evidente subordinación. Por lo que de conformidad con la fracción VI del artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se consideró al **(AR)** como autoridad responsable para efectos del desahogo de los procesos de queja, por actos de violencia.

Por su parte, las **(A1), (A2) y (A3)** son alumnas adscritas al (CU). Por lo tanto, son integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

SEXTA. De conformidad con lo señalado por el artículo 45, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, establece que **cuando los actos motivo de la queja** han sido realizados por una autoridad universitaria e **involucra un acto de violencia**, dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría. De ahí la competencia de esta Defensoría, para desahogar dicho proceso y emitir recomendaciones en los casos en los que se acredita la violación a un derecho universitario.

SÉPTIMA. Que el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, establece que es causa de responsabilidad realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, **actos constitutivos de violencia**, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, **cualquiera que sea su naturaleza**, por una o varias personas, **que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad,** seguridad o propiedad, **incluidos el acoso y el hostigamiento**, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, **sexual**, **de género**, cibernética, o escolar.

Precepto del cual se desprende que de una parte se acredita una conducta consistente en la violencia en sus distintas modalidades, lo que de manera implícita establece el derecho de los integrantes de la comunidad universitaria a no ser sometidos a actos de violencia a manos de otro miembro de la

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

comunidad, y en especial para el caso que nos ocupa, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

OCTAVA. Que el artículo 1 del **Código de Ética** de esta Universidad, establece los principios y valores que rigen a la Institución y que su comunidad universitaria está obligada a cumplir, así como, el diverso artículo 3 del mismo Código que preceptúa la observancia general y obligatoria de dicho texto normativo.

Por su parte el artículo 4, fracciones IV, X, XI y XII, del Código de Ética, establece que todo integrante de la comunidad universitaria deberá regirse entre otros, por los principios de educación para la paz, libertad, respeto y responsabilidad.

> ***IV. Educación para la Paz. Promueve las relaciones interpersonales armónicas,*** *pacíficas e inclusivas* ***basadas en el respeto.*** *Privilegia el diálogo, el establecimiento de acuerdos, la resolución pacífica del conflicto, la gobernanza y el respeto a las normas, buscando una convivencia óptima y un clima cultural de integridad.* ***Fomenta las capacidades, actitudes y valores necesarios para que se prevenga la violencia,*** *se manejen situaciones difíciles e inciertas y se logren condiciones que conduzcan a la paz.*
>
> ***X. Libertad. Piensa y se conduce de manera autónoma por convicción*** *y responsablemente, para el bienestar de la comunidad;* ***procura y fortalece las potencialidades de la persona, evitando las interferencias que inhiban su desarrollo.***
>
> ***XI. Respeto. Trata digna y cordialmente a todas las personas.*** *Acepta y entiende las diferentes formas de pensamiento y de actuación, aunque no coincidan con las propias.*
>
> ***XII. Responsabilidad.*** *Promueve el compromiso de las personas con la institución y con el entorno.* ***Actúa con esmero, oportunidad, calidad, pertinencia, exhaustividad y***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

profesionalismo, y <u>cumple los deberes que le corresponden</u>, <u>asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones.</u>

Juzgar con perspectiva de género.

NOVENA. Juzgar con perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[1]

Cuando se habla de **perspectiva de género**, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. El logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia. En virtud del artículo 10 constitucional, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos todos los derechos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado mexicano reconoce cuando firma y ratifica instrumentos internacionales. En este sentido, la Convención Belém Do Pará establece: el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

[1] Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer **(Convención Belém Do Pará)** recurren a fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia, instrumentos que son reconocidos por el Estado Mexicano.

Por su parte, la **CEDAW** establece el deber de eliminar las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales. La Convención Belém Do Pará obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces en los casos de violencia contra las mujeres, entre los cuales, según su artículo 6, se encuentra la discriminación.

Quienes imparten justicia tienen la posibilidad de traducir los tratados en realidades para las personas, de evidenciar el compromiso del Estado con la justicia y de evitar la revictimización, así como generar que las demandas por la justicia se hagan efectivas a nivel nacional y no tengan que trasladarse ante instancias internacionales, lo que posterga las aspiraciones de justicia de las víctimas. **La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad** y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas.

Ello impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.

La perspectiva de género es un método que debe ser aplicado aun y cuando las partes involucradas en el caso no la hayan contemplado en sus alegaciones.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido su criterio respecto a este tema:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. *De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".*

En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de ***juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres*** *-pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR*

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres."[2]

DÉCIMA. Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 10 define como **violencia docente**, **aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo docente o análogo con la víctima independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. Incluyendo el acoso o el hostigamiento sexual.

Relacionado **con el hostigamiento sexual** a la luz de la LGAMVLV, el artículo 13, señala que **es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar**. **Se expresa en conductas físicas, verbales o no verbales,** relacionadas con la sexualidad **de connotación lasciva, que en el contexto universitario puede ser realizada por** el **personal docente**, administrativo y directivo de la Universidad de Guadalajara

Relacionado con lo anterior, **la violencia sexual**, es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. **Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al**

[2] Registro 2013866. 1a. XXVII/2017 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Pág. 443.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

denigrarla y concebirla como objeto. De conformidad con el artículo 6 fracción V de la LGAMVLV.

DÉCIMA PRIMERA. Que las acciones y conductas que constituyen **hostigamiento sexual**, se expresan de manera física, verbal y no verbal. A continuación se transcriben de manera enunciativa mas no limitativa, algunas de estas conductas: **en cuanto a la forma física** se encuentran, los tocamientos, acercamientos innecesarios, familiaridad innecesaria, caricias, abrazos o besos indeseados, entre otras, **en cuanto a la verbal**, los comentarios, halagos sobre el aspecto físico, los comentarios o bromas sugestivas, los comentarios condescendientes o paternalistas, preguntas intrusivas, incomodas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, entre otros.[3]

DÉCIMA SEGUNDA. Pruebas y documentos que obran en el expediente de queja DDU/V1/0151/2019:

1. Narración de hechos por parte de la **(A1), (A2) y (A3),** acontecidos el 02 de diciembre de 2019, expuestos en escrito libre. Así como, la comparecencia de **(A2)** y **(A3)** realizada con fechas 28 de enero y 18 de febrero, en la Defensoría. Contenido que se encuentra expuesto en el punto anterior.
2. Medios de prueba electrónicos por parte de **(A1)**, **(A2)** y **(A3)**, consistentes en 11 capturas de pantalla, donde se señala la calificación que le otorgan al profesor en un sitio web, por su desempeño como docente, así como capturas de pantalla de llamadas telefónicas.
3. Medios de prueba electrónicos por parte de (A2) y (A3), consistentes en 3 audios, donde se aprecian las conversaciones sostenidas por las agraviadas con el profesor señalado.
4. Informe rendido por el **(AR),** ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto a los hechos denunciados por las **(A1), (A2) y (A3)**.

[3] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

5. Medio de prueba documental, consistente en escrito libre de narración de hechos de presentados ante esta Defensoría **por parte de (T1),** respecto de los hechos denunciados en contra del profesor señalado.
6. Medio de prueba documental, consistente en escrito libre de narración de hechos de presentados ante esta Defensoría **por parte de (T2),** respecto de los hechos denunciados en contra del profesor señalado.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, se realiza el análisis de los hechos expuestos y la valoración de las pruebas que obran en el expediente, con una perspectiva de género, bajo principios lógicos y legales, relativo al EXPEDIENTE DE QUEJA DDU/V1/0151/2019:

DÉCIMA TERCERA. El presente caso se centra en el acto de violencia denunciado por hostigamiento sexual, por parte de la **(A1), (A2) y (A3)** en contra del **(AR)**, miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder real frente a las **(A1), (A2) y (A3)** y evidente subordinación, por las conductas realizadas por el señalado dentro de los espacios universitarios durante la entrega de calificaciones de la **(AI)** impartida por el académico señalado el día 02 de diciembre de 2019.

Resulta pertinente enfatizar que esta Defensoría de los Derechos Universitarios, realiza la valoración de todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, con perspectiva de género a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que en los casos de violencia sexual contra la mujer, como lo es el hostigamiento sexual, conducta en la que puede no incluir contacto físico alguno, **son generalmente de realización oculta**, donde **la declaración de la víctima requiere un tratamiento distinto**, **ya que la víctima conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros, de tal manera que dada la secrecía o**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

realización oculta en que ocurrió, limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales. **De ahí que la declaración de la víctima sea una prueba fundamental sobre el hecho,** y al analizarla se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva. [4]

Este tipo de actos atentan contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres y **son una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del hombre sobre la mujer**, **al denigrarla y concebirla como objeto**.[5]

Así mismo, las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben utilizarse como medios de prueba cuando de ellos pueda inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos. [6]

1. Análisis y valoración de las pruebas en cuanto a los hechos denunciados por la (A1):

1.1. Hechos denunciados por la (A1), mediante escrito libre presentado en las instalaciones de esta Defensoría, que refieren el acto de violencia, acontecido el 02 de diciembre de 2019, mismo que se transcribe en su parte conducente:

"… Al entrar al salón le pregunté al profesor que dónde me sentaba; ***él me hizo referencia a que me sentara en la esquina del escritorio, me quedé parada a un costado del escritorio y el profesor me dio mi examen y me dijo: "o siéntate en mis piernas, como tú quieras", no le dije nada a pesar del enojo que sentía.***

[4] "REGLAS PARA VALORAR TESTIMONIOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO (HOSTIGAMIENTO SEXUAL)". RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3186/2016 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

[5] Idem 4.

[6] Idem 4.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

…

…Minutos después, siendo aproximadamente las 12:35 horas, una compañera del salón me dijo que el profesor me hablaba. ***Regresé al (AC) y al entrar al salón de nuevo, el profesor me preguntó ¿qué tanta habilidad tienes con las manos?****.* ***Me quedé callada y él según me aclaró que "para escribir rápido y sin faltas de ortografía, eso te podría ayudar a conseguir trabajo más rápido". Le contesté que*** *lo tendría en cuenta y salí del salón. Salí y advertí a las compañeras que aún faltaban por entrar para que no vivieran la misma situación."*

1.2. Valoración de las pruebas en el caso de los hechos denunciados por la (A1).

En cuanto al hecho denunciado por la **(A1)** ante esta Defensoría acontecidos el 02 de diciembre de 2019**,** se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

a. La declaración de la **(A1), quien conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** constituye **una prueba fundamental sobre el hecho, dada la secrecía, equiparable a la realización oculta en que acontecieron, puesto que tal condición limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales.**

b. Contenido del informe rendido ante esta Defensoría con fecha 18 de marzo de 2020, por parte del **(AR),** en el que admite haber realizado el comentario, mismo que se transcribe en su parte conducente:

"…

En relación a la alumna ***(A1),*** *ingreso al aula sola aproximadamente a la 12:20 me dijo donde me siento frente al escritorio estaban tres butacas por lo que creí que estaba bromeando* ***y le dije en broma lo que la alumna refiere sin animo de ofenderla***

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

*le entregue su último examen ella siempre obtenía la mejor calificación y en ese de menor importancia retina (sic) 90 me dijo que con ese se quedaba debo mencionar que ya conocía su calificación la cual fue manifestada y reconocida frente al grupo como exenta, siempre se distinguió en evaluación continua por tener respuestas certeras de tareas diarias que constan el grupo. A mi percepción no me percate haberla ofendido su comportamiento fue amable, no sentí haberla ofendido, siempre la vi como alumna ejemplar y lamento la interpretación que cambia mi imagen.***"**

De la anterior transcripción se desprende que efectivamente el académico señalado sí realizó el comentario que manifestó la **(A1),** no obstante que haya manifestado el académico que le dijo de broma los comentarios a la **(A1).** Es así, que la simple manifestación de haberlo dicho de broma, no es un elemento o prueba suficiente para desvirtuar los hechos señalados en su contra. De igual manera, es de precisar que durante el desahogo del proceso de queja, no aportó, ni presentó elementos suficientes probatorios que le excluyeran de las conductas violatorias a los derechos universitarios en contra de la **(A2)**.

Por lo que, se concluye que el **(AR),** resulta responsable de violar los derechos universitarios de la **(A1),** a un trato digno y respetuoso, así como, el derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, e**n la relación de evidente subordinación de la alumna frente al académico**. Conducta que además es contraria a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, ya que con su actuar atentó contra la libertad, dignidad e integridad de la **(A1).**

2. Análisis y valoración de las pruebas en cuanto a los hechos denunciados por la (A2):

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

2.1. Hechos denunciados por la (A2), mediante escrito libre presentado en las instalaciones de esta Defensoría, así como en la ampliación y aclaración de los hechos mediante comparecencia en esta dependencia, que refieren el acto de violencia, mismos que se transcriben en su parte conducente:

> *"...Siendo las 13:20 horas, el profesor me hizo mención que yo era la última compañera del grupo por evaluar y que dado que ya había terminado la hora de clase* ***me preguntó que si quería que fuéramos a un salón solos o si la evaluaba en la dirección.*** *Le dije que en la dirección estaba bien,* ***me preguntó ¿segura?,*** *le dije que sí. Ya en la dirección nos sentamos en un sillón,* ***yo*** *en un extremo a el académico, me dijo****: "no se siente así", haciendo referencia a sentarme más pegada a él****, con un tono muy acosador."*
>
> *"...en cuanto a los hechos narrados en su escrito en el punto número III, en los siguientes términos: ...* ***quiero precisar que en ese momento nos encontrábamos solos el profesor y yo, no había personas presentes,*** *y al momento de sentarme además de lo expuesto en mi escrito,* ***me dijo que me sentara pegada a él, haciendo señas con su mano pegándose en el muslo, y cuando le dije que no, me dijo que entonces me sentara como señorita, con tono acosador****."*

2.2. Valoración de las pruebas en el caso de los hechos denunciados por la (A2).

En cuanto al hecho denunciado por la **(A2)** ante esta Defensoría acontecidos el 02 de diciembre de 2019**,** se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

c. La declaración de la (A2), **quien conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** constituye **una prueba fundamental**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

sobre el hecho, dada la secrecía, equiparable a la realización oculta en que acontecieron, puesto que tal condiciòn limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales.

d. Contenido del informe rendido ante esta Defensoría con fecha 18 de marzo de 2020, por parte del **(AR),** en el que admite haber realizado el comentario, mismo que se transcribe en su parte conducente:

"…

*Respecto a la alumna **(A2),** siendo aproximadamente las 13:10 horas **en la sala de recepción tomamos asiento en los sillones de espera si le pedí que se sentara bien porque no se sentó de manera adecuada,** en ningún momento quise ofenderla, le entregue su calificación le recomendé el ejercicio de conservar el conocimiento y se despidió de buen grado."*

De la anterior transcripción se desprende que efectivamente el académico señalado sí realizó el comentario que manifestó la **(A2),** pero manifestó que lo hizo sin el aparente ánimo de ofenderla, sin embargo, el señalamiento por parte de la **(A2)** es que le insinuó se sentara cerca de él, con tono acosador, haciendo señas pegándose en su muslo. Es así, que la simple manifestación de no haber querido ofenderla, no es un elemento o prueba suficiente para desvirtuar los hechos señalados en su contra. De igual manera, es de precisar que durante el desahogo del proceso de queja, no aportó, ni presentó elementos suficientes probatorios que le excluyeran de las conductas violatorias a los derechos universitarios en contra de la **(A2)**.

Por lo que, se concluye que el **(AR),** resulta responsable de violar los derechos universitarios de la **(A2),** a un trato digno y respetuoso, así como, el derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, e**n la relación de evidente subordinación de la alumna frente al**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

académico. Conducta que además es contraria a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, ya que con su actuar atentó contra la libertad, dignidad e integridad de la **(A2).**

3. Análisis y valoración de las pruebas en cuanto a los hechos denunciados por la (A3):

3.1. Hechos denunciados por la (A3), mediante escrito libre presentado en las instalaciones de esta Defensoría, mismo que se transcribe en su parte conducente:

> *"… Al ingresar al salón* ***el profesor me dijo ¿Sabía usted que soy un maestro violador y acosador?. Le dije que no sabía y él me dijo, "así me dicen sus compañeras",*** *me entregó mi examen y me dijo que pusiera mi calificación.*
>
> *… Acto seguido, empezó una plática sobre una mujer violada y sobre el sexo. Estuve aproximadamente 20 minutos dentro del salón con el profesor, sintiéndome muy incómoda.*
>
> *…*
>
> *… El mismo día de los hechos,* ***por la tarde, aproximadamente a las 16:45 hrs recibí una llamada del profesor, vale señalar que el profesor pidió a cada uno de los alumnos el número de teléfono y el correo. La llamada fue para pedirme una disculpa por la plática de la mañana. le dije que no había problema y colgué."***

3.2. Valoración de las pruebas en el caso de los hechos denunciados por la (A3).

En cuanto al hecho denunciado por la **(A3)** ante esta Defensoría acontecidos el 02 de diciembre de 2019**,** se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

e. La declaración de la (A3), **quien conoció y vivió los hechos sobre los que declaró, y no por inducciones o referencias de otros,** constituye **una prueba fundamental sobre el hecho, dada la secrecía, equiparable a la realización oculta en que acontecieron, puesto que tal condición limita generalmente la existencia de pruebas gráficas o documentales.**

f. Contenido del informe rendido ante esta Defensoría con fecha 18 de marzo de 2020, por parte del **(AR),** en el que admite haber realizado el comentario, mismo que se transcribe en su parte conducente:

"***Al tener*** *conocimiento de la queja de la alumna* ***(A3)*** *en el sentido de haber vulnerado o violado sus derechos universitarios debo mencionar que me siento ajeno a tal presunción, que reconozco a la alumna* ***(A3)*** *como una estudiante destacada siempre en primera fila cumpliendo con las tareas, exposiciones con participación diaria en evaluación continua y asistiendo a conferencias y en todo momento la trate con atención respeto."*

De la anterior transcripción se desprende que la simple manifestación **(AR),** de sentirse ajeno a lo señalado por la **(A3)**, no es un elemento o prueba suficiente para desvirtuar los hechos señalados en su contra. De igual manera, es de precisar que durante el desahogo del proceso de queja, no aportó, ni presentó elementos probatorios suficientes que le excluyeran de las conductas violatorias a los derechos universitarios en contra de la **(A3)**.

Por lo que, se concluye que el **(AR),** resulta responsable de violar los derechos universitarios de la **(A3),** a un trato digno y respetuoso, así como, el derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, e**n la relación de evidente subordinación de la alumna frente al académico**. Conducta que además es contraria a los principios y valores establecidos en el Código

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

de Ética de la Universidad de Guadalajara, ya que con su actuar atentó contra la libertad, dignidad e integridad de la **(A3).**

4. En cuanto al contenido de los escritos presentados por el **(T1)** y **(T2)**, de su análisis, se advierte que los mismos no presenciaron los hechos señalados por las agraviadas, toda vez, que los mismos acontecieron de manera aislada, de manera oculta y no visible, sin embargo, ambos manifiestan que estuvieron afuera del salón mientras el académico señalado dio la indicación que daría las calificaciones de manera individual, constituyendo una prueba circunstancial, del cual se infiere y se concluye que efectivamente, los hechos acontecieron de manera aislada el día y horas señalados por las agraviadas.

5. En lo que respecta a las capturas de pantalla presentadas por las agraviadas de la página de internet *"misprofesores.com"* que contienen comentarios relacionados con el académico señalado, no están directamente relacionadas con los hechos denunciados acontecidos el 02 de diciembre de 2019, es decir, que se refieren a opiniones realizadas por alumnos aparentemente respecto del desempeño del profesor. Las cuales carecen de valor probatorio para efectos de este proceso, en relación con los hechos denunciados.

Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia en el Expediente DDU/V1/0151/2019.

DÉCIMA CUARTA. Que por lo anteriormente expuesto, del análisis y valoración de las pruebas y elementos que integran el presente expediente, de conformidad con las consideraciones vertidas en la presente, esta Defensoría de los Derechos Universitarios acredita la violación a derechos universitarios de las **(A1), (A2) y (A3) por violación a derechos**

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

universitarios por acto de violencia por hostigamiento sexual, el cual es recogido por el artículo 205, fracción XI, del Estatuto General de esta Casa de Estudio, lo anterior, como miembro del personal académico de la Universidad de Guadalajara, en la relación asimétrica de poder y evidente subordinación entre académico **(AR)** y las **(A1), (A2) y (A3),** pues con su actuar, atentó y vulneró en su dignidad, integridad y seguridad de las agraviadas, impidiendo con ello su sano y libre desarrollo, violentando su derecho a una vida libre de violencia dentro de los espacios universitarios, mediante conductas verbales que constituyen hostigamientos sexual, al realizar **comentarios y señas de connotación lasciva**, **bromas sugestivas,** hacia las **(A1), (A2) y (A3),** el día 02 de diciembre de 2019, dentro de las instalaciones universitarias, conductas además, contrarias a los principios y valores señalados en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, tales como, la educación para la paz, libertad, respeto y responsabilidad, contenidos en el artículo 4, fracciones IV, X, XI y XII, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones como trabajador académico universitario de esta Casa de Estudio.

Responsabilidad por violación a derechos universitarios por acto de violencia en el Expediente DDU/V1/0151/2029.

DÉCIMA QUINTA. La Defensoría de los Derechos Universitarios hace énfasis en que la emisión de la presente resolución es de distinta naturaleza a la que realizan las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones de la Red Universitaria, que resuelven respecto la responsabilidad administrativa por infracción a la normativa universitaria y que cuentan con la facultad de imponer, en su caso, sanciones en los términos de la Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. De igual manera, es de naturaleza distinta a las sanciones que pudieran corresponder en materia laboral.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Su destinatario es la autoridad responsable de violaciones a derechos universitarios y su superior jerárquico, con el objetivo de que realicen las acciones necesarias para evitar que se repitan las conductas que violentan derechos a la comunidad universitaria dentro de los espacios y ámbitos universitarios.

La presente recomendación, se emite por esta Defensoría, toda vez que ha encontrado que los actos del **(AR)**, **son violatorios de los derechos universitarios en perjuicio de las agraviadas (A1), (A2) y (A3),** para garantizar el respeto a los derechos universitarios, combatir la impunidad y constituirse como un mecanismo de justicia.

Todas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, motivan que el suscrito Defensor de los Derechos Universitarios emita las siguientes:

RECOMENDACIONES

I. Al (AR) académico que resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la presente Queja DDU/V1/0151/2019.

PRIMERA. Como medida de no repetición. Se comprometa mediante escrito dirigido al actual **(DDiv) y (JD)** al cual se encuentra adscrito, al cumplimiento de las siguientes acciones:

A. Conducirse con apego a los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara.

B. Establecer una relación estrictamente profesional con la comunidad estudiantil del plantel educativo al que se encuentra adscrito, de conformidad con las funciones que se encuentran directamente relacionadas con su contrato de trabajo.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

C. Abstenerse de establecer comunicación con las alumnas, alumnos por situaciones ajenas a la función que desempeñe dentro del espacio universitario y a través de cualquier medio.

D. Abstenerse de solicitar teléfonos de contacto de alumnas y alumnos del (CU). En caso de que por las funciones que realice sea necesaria comunicación con las alumnas y alumnos, deberá hacerlo a través de los medios oficiales e institucionales.

E. Abstenerse de evaluar de manera aislada e individual a las alumnas y alumnos de las clases que le sean asignadas.

F. Se abstenga de realizar comentarios personales y subjetivos acerca de la apariencia física, complexión y/o vestimentas de quienes acuden a sus clases, así como bromas de connotación lasciva y familiaridad innecesaria.

SEGUNDA. Cursar un taller reeducativo para hombres generadores de violencia, impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

TERCERA. Cursar taller de nuevas masculinidades impartido por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

CUARTA. Cursar taller de sensibilización en derechos humanos y universitarios, así como, en violencia de género, impartido por esta Defensoría o bien por una institución pública reconocida en la materia en la Entidad.

QUINTA. Se abstenga de tener contacto por cualquier medio, directamente o a través de terceras personas con las **(A1), (A2) y (A3),** en tanto culminan sus estudios en el (CU).

Para lo anterior, **se requiere** que, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifieste el **(AR),** si acepta o no la recomendación a esta

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Defensoría; y en caso de aceptarla, **acredite su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación**.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por el (AR), responsable de violaciones a derechos universitarios, deberá fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

II. Al actual (DDiv) y (JD), aunque no fueron señalados como autoridades responsables ni se desprende responsabilidad alguna a su cargo, sin embargo, son los superiores jerárquicos del académico (AR) quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios al interior del (CU):

SEXTA. Se impartan cursos de capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos y derechos universitarios, a todo el personal a su cargo, con el principal objetivo de eliminación de riesgos de violencia, incluidos el acoso y hostigamiento sexual.

SÉPTIMA. Se impartan cursos de nuevas masculinidades para todo el personal bajo su digno cargo, así como, talleres relacionados con la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer.

OCTAVA. Como una medida de no repetición. Se realice supervisión periódicamente al **(AR)**, en su función docente, durante las clases que le sean asignadas, a efecto de prevenir contacto aislado con alumnas y alumnos. Asimismo, tener acercamiento periódicamente con

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

los alumnos a quienes imparta clases el **(AR)**, con la finalidad de conocer la conducta del profesor durante las clases.

NOVENA. Se realicen las gestiones administrativas y académicas necesarias para que el **(AR),** no imparta clases a las agraviadas **(A1) y (A2),** en lo que resta de sus respectivas trayectorias académicas**, como una medida de no repetición.**

DÉCIMA. Integre la presente resolución en el expediente del **(AR),** quien resultó responsable de violaciones a derechos universitarios en la queja registrada bajo el expediente DDU/V1/0151/2019. Como medida de satisfacción, a fin de que obre constancia de las violaciones a los derechos universitarios cometidas en agravio de las **(A1), (A2) y (A3).**

Para lo anterior, se requiere para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, manifiesten el (DDiv) y (JD), si aceptan o no la recomendación; y en caso de aceptarla, acrediten su debido cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a su aceptación.

Si la recomendación no es aceptada o cumplida por las autoridades universitarias, deberán fundar y motivar dicha negativa dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, de no hacerlo, esta Defensoría remitirá el informe correspondiente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, para que cite a comparecer a las autoridades universitarias, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Publíquese la presente recomendación en el portal web de esta Defensoría, en versión con supresión de datos.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx

Así lo resolvió y firma, el Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, Doctor Dante Jaime Haro Reyes.

DJHR/JEH/MRMR

Elaboró proyecto:

Mtra. Mónica R. Medina R.

Calle Lerdo de Tejada 2640, Colonia Arcos Vallarta C.P. 44130.
Guadalajara, Jalisco, México. Tels. 3540-3028, 3134-2222 ext. 19600 y 19603
www.ddu.udg.mx